

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 250 -2023-MPM-CH-A

Chulucanas,

04 ABR 2023

VISTO:

El Informe N° 01-2023-RO/JDVE-ING/. (27.03.2023), el Informe N° 289-2023-UEPEI/MPM-CH (29.03.2023), el Informe N° 00166-2023-GDUTI/MPM-CH (29.03.2023), el Informe N° 00194-2023-SGP/MPM-CH (29.03.2023), el Proveído S/N de fecha 30.03.2023, suscrito por el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, el Proveído S/N de fecha 30.03.2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto significa que el ejercicio de su autonomía radica en la facultad del gobierno local para ejercer actos de gobierno administrativo y de administración pero con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el numeral 8 del Art. 195° de la Constitución Política del Perú, establece que, son competencia de las Municipalidades: "8.- Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 575-2022-MPM-CH-A (05.07.2022) se aprobó el expediente técnico del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con código Único de Inversiones 2129841, cuyo costo total asciende a la suma de **S/5,335,191.49 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON 49/100 SOLES)**, con precios vigentes al mes de junio del 2022, con un plazo de ejecución de 150 (ciento cincuenta) días calendarios, bajo la modalidad por **administración directa**.

Que, para la ejecución de obras por administración directa, solamente se cuenta con la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG (18.07.1988), señalándose en el numeral 3 lo siguiente: *"Es requisito indispensable para la ejecución de estas obras contar con el expediente técnico aprobado por el nivel competente, el mismo que comprenderá básicamente lo siguiente: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos, metrados, presupuesto base, con su análisis de costo, cronograma de adquisición de materiales, y de ejecución de obra. En los casos que existan normas específicas referidas a la obra, se recabará el pronunciamiento del sector y/o entidad que corresponda"*; asimismo en el numeral 5 de la citada normativa señala: *"En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de obra" debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingresos y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de obra"*;

Que, mediante Informe N° 01-2023-RO/JDVE-ING/. (27.03.2023) el Ing. Jesús Vilchez Esteves en calidad de Residente de obra comunica que la obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, se encuentra en ejecución cuyo plazo de culminación vence el 30 de abril del año en curso, incluida la ampliación N° 03, solicitando una ampliación presupuestal por el monto de **S/ 460,312.16 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON 10/100)** para la culminación de las metas físicas del proyecto, indica que ha practicado una valorización de ejecución de obra hasta el 15/03/2023 donde evidencia las partidas aun por ejecutar y la necesidad de garantizar el presupuesto para la culminación total del proyecto, manifiesta que ha tomado en cuenta lo coberturado por el área de presupuesto. Adjunta la valorización ejecutada al 15 de marzo para mayor constancia de los metrados valorizados de partidas por ejecutar, desagregado de mano de obra, materiales y servicios así como del personal técnico administrativo.

- Ampliación presupuestal para personal técnico: **S/40,000.00**. (Sustenta mediante cuadro denominado *"Ampliación presupuestal para personal técnico"*)
- Ampliación presupuestal para ejecución de obra: **S/ 420,312.16**, sustenta de acuerdo a la valorización adjunta y resume con el siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ITEM	DESCRIPCION	MONTO
1	MANO DE OBRA	S/ 237,663.91
2	MATERIALES	S/ 114,783.22
3	SERVICIOS	S/ 67,865.03
		S/ 420,312.16

Que, con Informe N° 289-2023-UEPEI/MPM-CH (29.03.2023) el Jefe de la Unidad de Ejecución y Post Ejecución en torno a la solicitud de ampliación presupuestal precisa:

- Que de la valorización de ejecución de obra hasta el 15.03.2023 el Ingeniero Residente de obra indica que se requiere ampliación presupuestal para ejecución de obra: **S/ 420,312.16**, asimismo Ampliación presupuestal para personal técnico: **S/40,000.00**. (Sustenta mediante cuadro denominado "Ampliación presupuestal para personal técnico"), obteniendo un total de ampliación presupuestal N° 01 por el monto de **S/ 460,312.16 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON 16/100)** para la culminación de las metas físicas del proyecto.

- Que el área de Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional con Informe N°0162-2023-SGP/MPM-CH (22.03.2023) alcanza un cuadro de control de gastos de la obra donde se evidencia que existe un saldo de **S/ 7,070.32** soles en las partidas habilitadoras tal como se muestra en el cuadro que adjunta a su informe, por tanto es necesario ampliación presupuestal para la culminación de las metas físicas del proyecto.

Trayendo a colación, que el propósito es atender y satisfacer las necesidades de los usuarios de dicha actividad, además amparándose que una de las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, están las de satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios, con la finalidad de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar. Por consiguiente, la ampliación presupuestal es necesario toda vez que genera una mejor calidad de vida a la población.

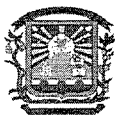
La presente ampliación presupuestal es debido a bajos rendimientos suscitados en la ejecución de partidas del proyecto, generando mayor incidencia de mano de obra respecto del expediente técnico. Teniendo en cuenta que el "evento de lluvias intensas Lluvias", ha generado bajos rendimientos tal como se manifestó en la solicitud de ampliación de plazo N° 03 que comprende del 17 de marzo del 2023 hasta el 30 de abril del 2023- registrado con asiento N° 253 (02.03.2023), asiento N° 258 (06.03.2023), asiento N° 260 (07.03.2023), asiento N° 262 (08.03.2023), asiento N° 264 (09.03.2023), este evento ha generado afectación considerable en el rendimiento del personal obrero, lo cual afecta la programación y los avances de obra, generando retrasos considerable no se puede avanzar con la conformación de afirmado en las veredas en tal sentido el rendimiento de la mano de obra ha disminuye. Estos gastos las mismas que han sido cubiertas por presupuesto de otros recursos a lo largo de la ejecución de la obra, por tanto, en las condiciones actuales del proyecto y siendo manifestadas por el área de Presupuesto, es necesario ampliar el presupuesto de la obra en mención para la culminación de las metas del proyecto. Se evidencia la afectación de lluvias tal como se muestra en las tomas fotográfica que adjunta en su informe.

- La UEPEI recomienda aprobar mediante acto resolutivo de acuerdo al siguiente detalle: Aprobar la AMPLIACION PRESUPUESTAL por un monto de S/460,312.16 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON 16/100) para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA".

Que, mediante Informe N° 00166-2023-GDUTI/MPM-CH (29.03.2023) el Gerente de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura, solicita la emisión del acto resolutivo para la aprobación de la ampliación presupuestal por un monto de S/460,312.16 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON 16/100) para la obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL AA.HH. EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA";

Que, con Informe N° 00194-2023-SGP/MPM-CH (29.03.2023) la Sub Gerencia de Presupuesto, comunica que si existe disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado mediante modificación presupuestal, por el importe de S/ 460,312.16 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON 16/100);

Que, conforme a lo indicado en los documentos de la vista, la presente ampliación presupuestal es debido a bajos rendimientos suscitados en la ejecución de partidas del proyecto, generando mayor incidencia de mano de obra respecto del expediente técnico; teniendo en cuenta que el "evento de lluvias intensas Lluvias", ha generado bajos rendimientos tal como se manifestó en la solicitud de ampliación de plazo N° 03 que comprende del 17 de marzo del 2023 hasta el 30 de abril del 2023- registrado con asiento N° 253 (02.03.2023), asiento N° 258 (06.03.2023), asiento N° 260 (07.03.2023), asiento N° 262 (08.03.2023), asiento N° 264 (09.03.2023), este evento ha generado afectación considerable en el rendimiento del personal obrero, lo cual afecta la programación y los avances de obra, generando



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

retrasos considerable no se puede avanzar con la conformación de afirmado en las veredas en tal sentido el rendimiento de la mano de obra disminuye; por tanto, en las condiciones actuales del proyecto y siendo manifestadas por el área de Presupuesto, es necesario ampliar el presupuesto de la obra en mención para la culminación de las metas del proyecto, evidenciándose la afectación de lluvias tal como se muestra en las tomas fotográfica que adjunta en su informe. Así, de la valorización de ejecución de obra hasta el 15.03.2023 el Ingeniero Residente de obra indica que se requiere ampliación presupuestal para ejecución de obra: S/ 420,312.16, asimismo ampliación presupuestal para personal técnico: S/40,000.00. (Sustenta mediante cuadro denominado "Ampliación presupuestal para personal técnico"), obteniendo un total de ampliación presupuestal N° 01 por el monto de S/ 460,312.16 (Cuatrocientos sesenta mil trescientos doce con 16/100) para la culminación de las metas físicas del proyecto; cuyo monto cuenta con la cobertura presupuestal por parte de la Sub Gerencia de Presupuesto, resultando necesario su aprobación con la finalidad de culminar con las metas físicas del proyecto; por tanto, en las condiciones actuales del proyecto y siendo manifestadas por el área de presupuesto, es necesario ampliar el presupuesto de la obra en mención para la culminación de las metas del proyecto.

Que es necesario señalar que el Expediente Técnico de Obra¹, es el conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados², presupuesto de obra, memoria de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra, presupuesto autorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. (...) Como puede apreciarse, el expediente técnico de obra está integrado por un conjunto de documentos de ingeniería y arquitectura que definen, principalmente, las características, alcance y la forma de ejecución de una obra, así como las condiciones del terreno en la que esta se ejecutará. De ello se infiere que dicho expediente tiene por finalidad brindar información a los postores sobre los requerimientos de la Entidad para la ejecución de la obra y las condiciones del terreno para que puedan realizar adecuadamente sus ofertas y, de ser el caso, ejecuten la obra cumpliendo las obligaciones técnicas establecidas por la Entidad y la normativa vigente en materia de ejecución de obras. Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto³ y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la Entidad y la normativa de la materia. (Opinión N° 080-2015/DTN).

Que, así, (...) una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno. En otras palabras, se puede identificar una deficiencia en un expediente técnico cuando no presente información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar. Sin embargo, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro (u otros) se podría considerar una deficiencia del expediente técnico -dado que uno o alguno de sus documentos no se estaría presentando la información que debería-, dicha falta de información no podría originar la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición, una prestación adicional de obra es⁴ "Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, (...)". (El resaltado es agregado). Asimismo, es importante reiterar que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente. En esa medida, si bien la omisión de información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico pero detallada en otro podría considerarse una deficiencia del expediente técnico, solo la omisión total de información (entiéndase, en todos los documentos que forman parte del expediente técnico), podría generar la aprobación de una prestación adicional de obra, independientemente del sistema de contratación bajo el cual se ejecuta la obra⁵(Opinión N° 080-2015/DTN).

Que, resulta necesario traer a colación la Opinión N° 014-2018/DTN, emitida por la Dirección Técnica Normativa - DTSCE, el cual define a defectos o vicios ocultos, conforme a lo siguiente: Sobre el particular, Max Arias Schreiber Pezet⁶ señala que "La noción del vicio oculto está ligada a la existencia de deterioros, anomalías y defectos no susceptibles de ser apreciados a simple vista y que de alguna manera afectan el derecho del adquirente a su adecuada utilización"; el mismo autor citando a Tartufari indica que, "(...) por vicio o defecto debe precisamente entenderse

¹De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF.

²De conformidad con el anexo N° 01 de Definiciones del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 344-2018-EF, es el cálculo o la cuantificación por partidas de la cantidad de obra a ejecutar, según la unidad de medida establecida.

³De conformidad con lo dispuesto por la Opinión N° 051-2011/DTN.

⁴Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

⁵De conformidad con el criterio señalado en el numeral 2.2 de la Opinión N° 014-2015/DTN.

⁶ARIAS SCHREIBER PEZET, Max. Exegesis del Código Civil Peruano de 1984. Lima: Gaceta Jurídica S.A; Primera Edición, 2006, página 310.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

cualquier anormalidad o imperfección y cualquier deterioro o avería que se encuentre en la cosa, que perjudiquen más o menos la aptitud para el uso o la bondad o integridad. Para hablar propiamente, **defecto** implicaría todo lo que le falta a la cosa para existir de un modo plenamente conforme a su naturaleza, y por eso actuaría en sentido negativo; **vicio**, en cambio, serviría para designar cualquier alteración sin la cual la cosa sería precisamente como debe ser normalmente, y por eso obraría en sentido positivo (...)"

Que, debe indicarse que una *deficiencia*⁷ es un defecto o imperfección de algo o alguien. Por su parte, un *defecto*⁸ implica la carencia de alguna cualidad propia de algo;

Que, por otro lado, tenemos que el artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley, N° 30225, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 07 enero 2017, el mismo que entró en vigencia a los quince (15) días contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final; regula en cuanto a la responsabilidad del contratista-, siendo específicamente el numeral 40.3⁹, que señala: **"En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad."** En concordancia con lo antes enunciado se tiene que el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, **la recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos. Las discrepancias referidas a defectos o vicios ocultos son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la conformidad otorgada por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.** Por tanto, según lo detallado en los informes mencionados, se presume que existiría deficiencias y omisiones en el expediente técnico, lo que habría conllevado a la solicitud de aprobación de ampliación presupuestal del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con código Único de Inversiones 2129841, en ese sentido, resulta necesario que el presente expediente sea derivado en su momento a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y desde las presuntas responsabilidades por las presuntas deficiencias, defectos, omisiones en la elaboración del expediente técnico del proyecto antes enunciado;

Que, no obstante ello, el artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe que el Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones: **"m) Formular fichas técnicas o estudios de pre inversión o expedientes técnicos con omisiones, deficiencias o información equivocada, o supervisar la ejecución de obras faltando al deber de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la prestación, ocasionando perjuicio económico a las Entidades"**. En ese sentido, corresponderá a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Que, en ese sentido, es preciso graficar la responsabilidad del proyectista y/o profesional en la elaboración del expediente técnico de la ejecución del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con código Único de Inversiones 2129841:

- "En términos generales, el proyectista es el consultor de obra encargado de la elaboración del expediente técnico ⁽¹⁰⁾ y de la atención de las consultas que realice la Entidad sobre dicho

⁷Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, **"deficiencia"**, en su primera acepción, significa **"1.m. Defecto (II Imperfección)."** <http://lema.rae.es/drae/?val=deficiencia>

⁸Según el Diccionario de Lengua Española (DRAE), Vigésima Segunda Edición, **"defecto"**, en su primera acepción, significa **"1.m. Carencia de alguna cualidad propia de algo."** <http://lema.rae.es/drae/?val=defecto>

⁹ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1444, publicado el 16 septiembre 2018, el mismo que entró en vigencia a los treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al reglamento a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final, cuyo texto es el siguiente: "40.3 En los contratos de consultoría para elaborar los expedientes técnicos de obra, la responsabilidad del contratista por errores, deficiencias o por vicios ocultos puede ser reclamada por la Entidad por un plazo no menor de tres (3) años después de la conformidad de obra otorgada por la Entidad.

¹⁰ De conformidad con el numeral 24 del Anexo Único del Reglamento, "Anexo de Definiciones", el expediente técnico de obra es "El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios."



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

documento.

- En esa medida, el proyectista es el responsable de los daños o consecuencias económicas que se deriven de los defectos del expediente técnico, tales como los originados por la aprobación de adicionales de obra **por errores del expediente técnico (los mismos que constituyen vicios ocultos)**, de conformidad con lo establecido en el numeral 40.3 del Art. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Art. 173 inciso 173.2 del Reglamento de la citada ley. Dicho ello, queda claro que el proyectista es responsable por las deficiencias del expediente técnico detectadas con posterioridad a la culminación del contrato de consultoría de obra por un plazo no menor a tres (03) años, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.
- Por tanto, una vez que se efectúe la liquidación del presente proyecto de inversión, cualquier perjuicio económico en contra de la entidad **deberá ser reclamado mediante una acción judicial contra el proyectista en la vía correspondiente, debiendo facultarse a la Procuraduría Pública Municipal para los fines de ley, de corresponder.** (En caso sea a causa de los errores del expediente técnico)

Que, en virtud a ello, se tiene que a pesar de las situaciones presentadas corresponderá que se otorgue la solicitud de aprobación ampliación presupuestal para el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con código Único de Inversiones 2129841, pues, en caso no se conceda, conlleva que la actividad no se culmine dentro de los plazos establecidos en desmedro de la población beneficiaria con la ejecución de este proyecto que ha sido por muchos años postergada y por cuestiones de presuntas negligencias, de los intervinientes en la elaboración de expedientes técnicos (**cabe indicar que la aprobación y ejecución del proyecto en mención obedece a un estudio previo y a la existencia de una necesidad que cubrir a favor de la población**), no resultaría justo que sea suspendida la ejecución del proyecto en mención. Dicho ello, se da continuidad al presente trámite, conforme a la evaluación efectuada por el área usuaria, **sin perjuicio que se remitan copias del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para el deslinde de presuntas responsabilidades a que hubiere lugar contra los que resulten responsables por los presuntos defectos, omisiones, deficiencias del expediente técnico, que ocasiona el presente trámite.**

Que, dicho ello, el presente caso se trata de un proyecto de inversión social como es el proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con código Único de Inversiones 2129841, con el único fin de generar un impacto en el bienestar social de los pobladores del distrito de Chulucanas, por ello las opiniones de la Residente de obra, área usuaria, Sub gerencia de Presupuesto, en el sentido de que se emita el acto administrativo aprobando la ampliación presupuestal conforme a lo requerido en la documentación de la vista, se acogen **en atención al "principio de confianza"** y de conformidad a lo dispuesto por el Art. 34° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en el cual se precisa que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia y a la luz de los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el **principio de confianza** "implica la permisón de confiar en que los demás actuarán en forma correcta". Tal justificación reside en la imposibilidad de la vida social sin esta regla. Una ampliación excesiva de la responsabilidad penal en la administración pública pondría en peligro su correcto funcionamiento, de allí que es indispensable la aplicación de herramientas, como el principio de confianza, en los procedimientos administrativos que se realizan para prestar adecuadamente servicios públicos a las personas. En este contexto es importante señalar lo señalado por la Corte Suprema en la Casación 23-2016, Ica cuando señala que **"La exigencia del deber de supervisión al titular de una institución, sin más fundamento que por ser el titular de la misma, podría menoscabar el desempeño de las funciones de la institución, pues dedicaría más tiempo a controlar al resto de funcionarios que a desempeñar sus propias funciones. Esta postura haría ineficaz la división del trabajo, sobretudo en órganos donde existen personas especializadas en dicha función. Y, si la atribución de responsabilidad penal solo se basa, sin más fundamento, en que por ser la máxima autoridad de la institución, debe responder por los actos de cualquiera de sus subordinados entonces estaríamos ante una flagrante vulneración del principio de culpabilidad (...) precisamente contra esta posibilidad de imputación de responsabilidad basada en el puro resultado, además del principio de culpabilidad, opera el principio de confianza, que brinda legítimamente al funcionario de alto nivel la posibilidad de confiar en quien se encuentra en un nivel jerárquico inferior, máxime cuando este último posee una especialización funcional"**. [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.] En consecuencia, queda claro que la Corte Suprema ha reconocido que **la solución a esta problemática es la aplicación del principio de confianza: "La excepción a este principio (confianza) se da cuando el titular de la institución es quien quiebra su deber institucional y organiza los**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

deberes de sus subordinados para ello" [Corte Suprema de Justicia, Casación 23-2016, Ica, de fecha 16 de mayo del 2017, fundamento 4.48.], por tal razón se da trámite al presente requerimiento.

Que, cabe mencionar que entre las funciones del Estado, ejercidas a través de los distintos niveles de gobierno, sean central, regional y local, están las de **satisfacer las necesidades públicas de los ciudadanos y promover el desarrollo sostenible de los territorios**. Para cumplir con dichas funciones las entidades antes citadas **planifican, priorizan y ejecutan** una serie de acciones; entre estas, las que tienen por objeto crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes o servicios públicos, que se consideran proyectos de inversión pública. Sabemos que las necesidades públicas de los ciudadanos son muchas y los recursos de que dispone el Estado para satisfacerlas son relativamente menores a los requeridos, es este contexto, el Sistema Nacional de Inversión Pública, ahora INVIERTO PE fue creado con el objeto de impulsar el uso eficiente de los recursos públicos destinados a la inversión, con el propósito de lograr que la población acceda a servicios públicos de calidad y mejore sobre todo su bienestar, de tal manera que se obtenga un auténtico y verdadero presupuesto por resultados en todos sus extremos, a favor de los ciudadanos y que verdaderamente obtenga una mejor calidad de vida.

Que, en atención a lo antes señalado, y lo requerido por el área usuaria con la opinión favorable del Residente de obra, Sub gerencia de Presupuesto, corresponde emitir la resolución de aprobación de ampliación presupuestal del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con código Único de Inversiones 2129841, por un monto de S/ 460,312.16 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON 16/100), infiriéndose que existiría la necesidad de su modificación, de tal manera que se cumpla con las expectativas de la población a beneficiar con la ejecución del citado proyecto; b) Sin perjuicio de la aprobación de la modificación del expediente técnico, que se concede a petición del área usuaria, debe disponerse que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un eventual perjuicio económico a la Entidad por los defectos y/o deficiencias, en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con código Único de Inversiones 2129841, a fin que dicho profesional resarza el daño que pudiese haber causado contra la entidad por la presunta deficiente elaboración del expediente técnico, todo ello previa evaluación y verificación correspondiente; c) Se ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por las presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en el expediente técnico, d) La Gerencia de Desarrollo Urbano, Territorial e Infraestructura debe emitir un informe técnico señalando si las deficiencia del expediente técnico de la obra, en mención ha generado perjuicio económico a la Entidad, a efectos de derivar el presente expediente al Tribunal de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y trámite correspondiente, conforme a sus atribuciones, en atención al artículo 257°, artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y artículo 50°, inciso 50.1, de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225.

Que, estando a lo solicitado e informado por el área usuaria, opinión favorable de la misma, en uso de las facultades conferidas por el art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la AMPLIACION PRESUPUESTAL por un monto de S/ 460,312.16 (CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS DOCE CON 16/100), del proyecto: **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con código Único de Inversiones 2129841, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE al Residente de obra y Supervisor de obra, en el modo y forma de Ley, para conocimiento y fines.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que el Procurador Público Municipal, en cautela de los intereses de la entidad y una vez liquidada la obra y en caso resulte un eventual perjuicio económico a la Entidad por los presuntos defectos en el expediente técnico, deberá promover las acciones judiciales de responsabilidad civil extracontractual contra el proyectista que elaboró el expediente técnico del proyecto **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA"**, con código Único de Inversiones 2129841, y de aquellos que participaron en la elaboración del mismo, a



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON CHULUCANAS
"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

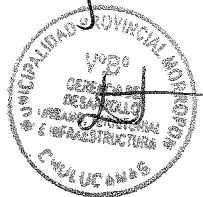
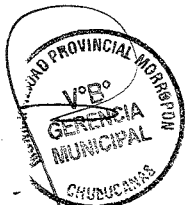
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

fin de que se resarza el daño que pudiese haber causado contra la Entidad por la deficiente elaboración del expediente técnico, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a Secretaría General, ponga en conocimiento el mérito del presente expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos de que se implementen las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra los que resulten responsables y deslinde las presuntas responsabilidades a que hubiera lugar, por presuntas omisiones, defectos y/o deficiencias en la elaboración del expediente técnico del proyecto: **MEJORAMIENTO DE LAS CALLES DEL ASENTAMIENTO HUMANO EDGARDO MERCADO JARRIN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS, PROVINCIA DE MORROPON - PIURA**, con código Único de Inversiones 2129841, ello de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: DESE cuenta a Gerencia Municipal; Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial e Infraestructura; Gerencia de Administración; Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional; Sub Gerencia de Programación de Inversiones; Sub Gerencia de Abastecimiento; Unidad de Ejecución, Supervisión, y Post Ejecución de la Inversión; Unidad de Estudios y Proyectos; Procuraduría Municipal, para conocimiento y acciones correspondientes, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON
CHULUCANAS
ABG. RICHARD HERNAN BACA PALACIOS
ALCALDE PROVINCIAL

